



RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Talarrubias I" e infraestructuras eléctricas de evacuación, en el término municipal de Talarrubias, cuya promotora es Mursolar 19, SL. Expte.: IA18/00910. (2018062132)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica "Talarrubias I", en el término municipal de Talarrubias, cuya promotora es Mursolar 19, SL, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente (publicada en el DOE n.º 124, de 27 de junio).

El citado proyecto evaluado y por tanto la Resolución de 1 de junio de 2018, incluía la línea de evacuación de 220 kV con origen en el pórtico de la subestación transformadora de la instalación "Mursolar 19", y final en infraestructura de conexión anexa a la subestación transformadora (SET) "Mesa de la Copa", que se componía de un tramo aéreo con conductor LA-280 de 15.070 metros y un tramo subterráneo con conductor 3x (XLPE 127/220 kV AI 1x500 mm²) de 350 metros.

En la misma zona de llegada de esta línea proyectada existe también otra línea de la misma naturaleza y configuración, con la que según el proyecto original se produce un cruzamiento justo a la llegada a la SET "Mesas de la Copa". Para evitar dicho cruzamiento, se requiere unir ambas líneas en el apoyo número 23 de la línea de ENEL-Ingenostrum y a partir de aquí cambiar la línea entre los apoyos 23 y 24 a doble circuito.

La presente modificación se tramita según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Con fecha 26 de junio de 2018, se ha recibido desde el órgano sustantivo, el Servicio de Generación y Ahorro de Energía, Anejo para Modificación de la Línea de Evacuación-Documen-to Ambiental de la Instalación Fotovoltaica "Talarrubias I", en el término municipal de Talarrubias, cuyo promotor es Mursolar 19, SL.

Las actuaciones consisten en:

- Eliminación de los apoyos n.º 43 y 44.
- Cambio de posición del apoyo n.º 42 a n.º 42 bis, para alinearlo con el apoyo n.º 23 de la línea ENEL-Ingenostrum.
- Cambio de los apoyos del último vano de la línea 220kV S/C de ENEL-Ingenostrum a configuración en D/C, para poder usar el trazado para las dos líneas de evacuación.
- Cambio de configuración en D/C en el trazado de la línea subterránea.



La localización de las actuaciones es:

- Polígono 1, parcelas 2 y 9001; Polígono 5, parcelas 4, 17 y 24; Polígono 3, parcelas 9001, 6, 1, 9004, 2, 9002, 9003, 8, 9004, y 3 del término municipal de Talarrubias; Polígono 1, parcelas 12, 13 y 9006; Polígono 6, parcelas 9003, 1, 7, 9001, 8 y 9005, Polígono 5, parcelas 9005, 3, 4, 9002, 7, 9003, 6, 9007, 10, 11, 12 y 9001 del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), y polígono 13, parcelas 220, 221, 222, 9003, 248 y 9001; Polígono 14, parcelas 23, 9009, 76, 75, 74, 73, 9008, 136, 137, 138, 139, 140, 9006, 217, 216, 215, 218, 9001, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 y 9000; Polígono 17, parcelas 20193 del término municipal de Logrosán (Cáceres).

En la tramitación de las modificaciones de proyecto objeto de la presente resolución, se ha solicitado informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, como Administración Pública afectada por razón de la materia, tal y como se establece en el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente se comunica que dadas las características de la modificación en ese paraje, no necesita informe de afección ni autorización alguna de ese órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando la respuesta recibida a la consulta practicada, no se prevé que del proyecto puedan derivarse impactos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de las modificaciones proyectadas y solicitadas, por lo que el Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, de instalación solar fotovoltaica "Talarrubias I", en el término municipal de Talarrubias.

Por tanto, tal y como se determina en el artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. Será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Talarrubias I", en el término municipal de Talarrubias (publicada en el DOE n.º 124, de 27 de junio de 2018).
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada al órgano ambiental y tramitada conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
4. Esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio podrá exigir la adopción de nuevas medidas correctoras o compensatorias en el caso de detectarse impactos no contemplados en la evaluación ambiental del proyecto y las modificaciones.
5. Las instalaciones proyectadas se incluirán en el Programa de Vigilancia establecido en la Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Talarrubias I", en el término municipal de Talarrubias (publicada en el DOE n.º 124, de 27 de junio de 2018), a presentar en la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de agosto de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •

